

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO OCHO: En Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiséis, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via y Daniel Bejas, actuando el Secretario de la Cámara doctor Hernán Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1º) Que el artículo 16 de la ley 26.215 (modif. por ley 27.504) establece que en el primer bimestre de cada año calendario, la Cámara Nacional Electoral deberá informar a los partidos políticos y publicar en su sitio de Internet, los montos máximos de aportes privados que pueden recibir de personas humanas y jurídicas.

En tal sentido, dispone que las agrupaciones “no podrán recibir de una misma persona humana o jurídica por cada año calendario para desenvolvimiento institucional un monto superior al dos por ciento (2%) del que surja de multiplicar el valor del módulo electoral por la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre del año anterior”.

2º) Que el valor del referido “módulo electoral” debe ser determinado anualmente en el Presupuesto General de la Nación (cf. art. 68 bis, ley 26.215 y modif.).

Ahora bien, para el año en curso no se ha establecido en la ley presupuestaria correspondiente (ley 27.798) un nuevo monto actualizado.

En tal sentido, debe recordarse que en situaciones previas de indeterminación legal del valor del mencionado módulo, el Tribunal señaló que esa circunstancia no implica que los límites legales hayan perdido vigencia (cf. Acs. CNE 82/11, 5/12, 14/15, 12/16, 4/18, 3/20 y 4/22).

Ello pues, de lo contrario “la mera omisión en fijar anualmente el nuevo valor del módulo electoral, importaría privar *sine die* de eficacia a todo el sistema de límites cuantitativos de aportes privados y gastos de campaña, aspecto que -habida cuenta de la inequívoca voluntad

legislativa de establecer un régimen de control del financiamiento de los partidos políticos que incluye ciertos límites cualitativos y cuantitativos a los aportes que pueden recibir y a los gastos que pueden efectuar- debe descartarse, pues la imprevisión del legislador no puede suponerse" (cf. cit.).

Sobre esa base -y por los demás fundamentos a los que cabe remitirse- frente a la indeterminación legislativa del valor del "módulo electoral" se ha decidido en anteriores ocasiones prorrogar los límites fijados para el año anterior (cf. Acs. CNE 5/12, 12/16, 4/18, 3/20, 4/22 y 10/24). Del mismo modo corresponde, entonces, proceder en esta oportunidad.

Por ello, SE RESUELVE:

Prorrogar para el año en curso la vigencia de los límites de aportes de personas humanas y jurídicas establecidos para el año 2025.

Ofíciense, comuníquese a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, a los señores jueces federales con competencia electoral y, por su intermedio, a las agrupaciones políticas de su distrito. Publíquese en el sitio de Internet.

El señor Juez del Tribunal, doctor Santiago H. Corcuera, no interviene por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

ALBERTO R. DALLA VIA - DANIEL BEJAS. ANTE MÍ, HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO,
SECRETARIO DE ACTUACIÓN JUDICIAL